





CIRCULAR ASFI/ 699 /2021 La Paz, 27 A60. 2021

Señores

Presente

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATOS REF:

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al tercer párrafo del Artículo 3°, Sección 6 del REGLAMENTO DE CONTRATOS, de acuerdo con el siguiente texto:

"En consideración a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones. Tecnologías de Información y Comunicación, en lo referido a que los documentos carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios; las entidades financieras que decidan y cuenten con los recursos necesarios para implementar el uso de la firma electrónica en las contrataciones electrónicas con los consumidores financieros, deben contemplar en sus políticas y procedimientos, la gestión de los riesgos inherentes a la utilización de la firma electrónica, siendo responsabilidad exclusiva de las citadas entidades, su implementación, así como sus resultados".

La modificación al REGLAMENTO DE CONTRATOS, es efectuada, en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segale DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervision del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/Cesar Daza C.

de Supervision del Si La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reves Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso I, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz Nº59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre oa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 27 AGO. 2021

302 /2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI N° 811/2013 y ASFI/439/2021, de 13 de diciembre de 2013 y de 27 de mayo de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-160551/2021 de 23 de agosto de 2021, referido a la modificación al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, inserto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorízadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGL/VRC/MM/V Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina pentral, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6133709

"2021 ANO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema Nº 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Revnaldo Yuira Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo integral para el vivir bien.
- Facilitar el acceso universal a todos sus servicios.
- Proporcionar servicios financieros con atención de calidad y calidez.
- Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos. d)
- Optimizar tiempos y costos en la entrega de servicios financieros. e)
- Informar a los consumidores financieros acerca de la manera de utilizar con f) eficiencia y seguridad los servicios financieros".

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Son objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, de manera indicativa y no limitativa, los siguientes:

 (\ldots)

- Promover el acceso universal a los servicios financieros. b)
- Asegurar que las entidades financieras proporcionen medios transaccionales c) financieros eficientes y seguros, que faciliten la actividad económica y satisfagan las necesidades financieras del consumidor financiero (...)".

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina entral, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Plaza de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz Nº59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"







Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

"(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(...)

u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.

(...)".

Que, el Artículo 449 la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la obligación de las entidades financieras de implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones, siendo responsabilidad del directorio u órgano equivalente de la entidad, instaurar formalmente un proceso de gestión integral de riesgos, debiendo contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación, de los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la entidad.

Que, el Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone sobre la gestión del riesgo operativo lo siguiente:

- "I. Las entidades de intermediación financiera tienen la pobligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo para evitar situaciones de fraude interno y externo. En el marco de una prudente administración del riesgo operativo, el directorio u órgano equivalente de la entidad aprobará políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos institucionales causándole a la entidad daños y pérdidas económicas.
- II. Especial atención merecerán los factores de riesgo operativo asociados a la sofisticación de los servicios financieros, la modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones, la incursión en nuevos mercados y las innovaciones financieras, que dan lugar a la creación de nuevos productos y servicios financieros".

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Pág. 3 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 | Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casì Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · 6439774 · Fax: (591-4) 6113709







Que, los numerales 2 y 5 del Artículo 2 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establecen entre los objetivos de esta Ley, asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 6 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, estipula entre las definiciones aplicables a la firma y documentos digitales, la siguiente:

"Firma digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración".

Que, el Artículo 78 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que tienen validez jurídica y probatoria:

- "1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.
- 2. El mensaje electrónico de datos.
- 3. La firma digital".

Que, el Artículo 86 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que:

- "I. Las partes podrán realizar transacciones comerciales mediante documento digital en las condiciones señaladas en la Ley.
- II. Lo dispuesto en el presente capítulo no será aplicable a aquellos contratos en los cuales la Ley o el mismo contrato excluya expresamente la validez de los documentos digitales".

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, prevé que:

"I. Los documentos digitales carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios.

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20; Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439776 · Fax: (591-4) 6113709

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"







II. Se tomará en cuenta la confiabilidad de la forma en que se haya generado, archivado y comunicado el documento digital, la forma en que se haya conservado la integridad de la información, y la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente".

Que, el Artículo 88 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que en caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato, a falta de ésta, se sujetarán a la autoridad administrativa boliviana si corresponde y en su caso a la jurisdicción ordinaria.

Que, con Resolución ASFI N° 811/2013 de 13 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, a través de Resolución ASFI/439/2021 de 27 de mayo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/MM/V

Que, toda vez que el Artículo 449 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la obligación de las entidades financieras de implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones: precisando el Artículo 453 de la citada Ley, sobre el riesgo operativo que, son las entidades de intermediación financiera quienes tienen la obligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo para evitar situaciones de fraude interno y externo, aprobando el directorio u órgano equivalente de cada entidad las políticas y procedimientos internos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos institucionales, causándole a la entidad daños y pérdidas económicas mereciendo especial atención los factores de riesgo operativo asociados a la sofisticación de los servicios financieros, la modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones, la incursión en nuevos mercados y las innovaciones financieras, que dan lugar a la creación de nuevos productos y servicios financieros; siendo deber del Estado y de las entidades financieras en la prestación de los servicios financieros, según lo estipulado en el Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cumplir con determinados objetivos, entre éstos, el facilitar el acceso universal a todos sus

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Pág. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Plada Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6l· Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 30, 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 33336286 · 33336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







servicios, proporcionar servicios financieros con atención de calidad y calidez, el asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos y optimizar tiempos y costos en la entrega de servicios financieros; encontrándose entre los objetivos de la regulación y supervisión financiera, conforme prevé el Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el promover el acceso universal a los servicios financieros, así como asegurar que las entidades financieras proporcionen medios transaccionales financieros eficientes y seguros, que faciliten la actividad económica y satisfagan las necesidades financieras del consumidor financiero, es pertinente modificar en el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, los lineamientos relacionados al uso excepcional de la firma electrónica en la celebración de contratos electrónicos, en cuanto a la obligación de las entidades financieras de gestionar con el cliente financiero la regularización de la relación contractual de forma posterior a la contratación, a través del uso de la firma digital o autógrafa.

Que, debido a que la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, prevé en su Artículo 78 sobre la validez jurídica y probatoria de la firma digital, además de disponer en su Artículo 87, Parágrafo I, que los documentos digitales carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios, correspondiendo aún considerar la actual coyuntura relacionada con la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se deben mantener los lineamientos del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, relacionados a la permisión del uso excepcional de la firma electrónica en la celebración contratos electrónicos.

Que, conforme lo expuesto en el párrafo anterior y en razón de que el Parágrafo II del Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, prevé para la valoración, en cuanto al comercio electrónico, sobre la confiabilidad de la forma en que se haya generado, archivado y comunicado el documento digital, la forma en que se haya conservado la integridad de la información y la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente; permitiendo el Parágrafo I del Artículo 86 de la citada Ley que las partes puedan realizar transacciones comerciales mediante documento digital en las condiciones señaladas en dicha Ley, precisando el Artículo 88 del mismo cuerpo legal que, en caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato, a falta de ésta, se sujetarán a la autoridad administrativa boliviana, si corresponde y en su caso, a la jurisdicción ordinaria, corresponderá a las entidades supervisadas ante una posible judicialización de la relación contractual, que sea suscrita con firma electrónica, tomar en cuenta las indicadas disposiciones legales, sin perjuicio de que también puedan presentar otras pruebas atinentes, a efectos de identificar a las partes

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Pág. 6 de 8

La Paz: Oficinacentral, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molína N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6113709







Pág. 7 de 8

contratantes y demostrar la efectiva relación contractual, siendo prudente mantener en el REGLAMENTO DE CONTRATOS, el carácter excepcional del uso de la firma electrónica en los contratos digitales.

Que, por todo lo anterior y tomando en cuenta también los casos de fallecimiento de los clientes financieros que hubieren utilizado la firma electrónica en la celebración de los contratos electrónicos, evaluándose además las dificultades que conllevaría regularizar las contrataciones ya celebradas con firma electrónica, a través de la firma manuscrita o firma digital; analizando esta Autoridad de Supervisión los resultados obtenidos de las labores supervisión, relativos a la implementación de los contratos electrónicos celebrados con el uso excepcional de la firma electrónica, las delimitaciones efectuadas en las operaciones, servicios y productos financieros contratados con dicha firma, las medidas de seguridad tecnológicas y jurídicas empleadas para el efecto y toda vez que son las entidades financieras quienes, en función de su apetito de riesgo y previa gestión de los riesgos inherentes para el uso de la firma electrónica, deben restringir o permitir este tipo de contrataciones electrónicas con firma electrónica, fijando límites en caso que decidan usar este tipo firma, corresponde suprimir del REGLAMENTO DE CONTRATOS, la obligación que tienen las mismas para regularizar estas relaciones contractuales, a través de la firma digital o autógrafa, estableciendo para las entidades que opten por el uso de la firma electrónica, la responsabilidad exclusiva, así como sus resultados por la utilización de la misma.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el tercer párrafo del Artículo 3°, Sección 6 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-160551/2021 de 23 de agosto de 2021, se concluye que la modificación al REGLAMENTO DE CONTRATOS, está orientado a suprimir la obligación que tienen las entidades financieras para regularizar, a través de la firma digital o autógrafa, la relación contractual suscrita de manera excepcional a través de la firma electrónica, estableciendo la responsabilidad exclusiva de las mismas por su uso, así como los resultados, ante la utilización de la citada firma electrónica, recomendando la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del AGL/VRC/MM/V

La Paz: Oficina central, Plazi Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "Å", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"







Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, inserto en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





AGL/VRC/M/M/V

Pág. 8 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Roeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Plazo de Remisión) Las entidades financieras deben remitir los contratos modelo de operaciones recurrentes, con base en los contratos matriz incorporados en el Anexo 1 del presente Reglamento y según el cronograma que ASFI establezca mediante Carta Circular.

Artículo 2° - (Vigencia de los contratos) Los contratos suscritos antes de la vigencia del presente Reglamento y durante el proceso de adecuación para su registro y publicación, podrán mantener sus términos y condiciones; sin embargo, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 22 de la Ley N° 453 de 4 de diciembre de 2013, las cláusulas abusivas insertas en los contratos, se tendrán por no puestas y no producirán efecto legal alguno.

Artículo 3° - (Uso excepcional de la firma electrónica en la celebración de contratos electrónicos) En sujeción a lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, los parágrafos III y IV del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 y los parágrafos III y VI del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, mientras duren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID -19), las entidades financieras, podrán de manera excepcional hacer uso de la firma electrónica para la contratación electrónica de operaciones, servicios y productos financieros, bajo las medidas de seguridad dispuestas por éstas en sus políticas y procedimientos, en el marco de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos y el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tomando en cuenta además y los estándares internacionales aplicables. La implementación de la firma electrónica y de las mencionadas medidas de seguridad, no tendrán costo alguno para el consumidor financiero.

Las entidades financieras podrán delimitar sus operaciones, servicios y productos financieros a ser prestados mediante el uso de firma electrónica, considerando las formalidades exigidas por Ley y sus políticas y procedimientos internos, debiendo fijar límites de montos.

En consideración a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 87 de la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en lo referido a que los documentos carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios; las entidades financieras que decidan y cuenten con los recursos necesarios para implementar el uso de la firma electrónica en las contrataciones electrónicas con los consumidores financieros, deben contemplar en sus políticas y procedimientos, la gestión de los riesgos inherentes a la utilización de la firma electrónica, siendo responsabilidad exclusiva de las citadas entidades, su implementación, así como sus resultados.

Las entidades financieras que implementen el uso de la firma electrónica, deberán informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de forma paralela a la adopción de esta medida, a través del medio que será establecido por Carta Circular, sin perjuicio de las instrucciones o ajustes que para tal efecto emita ASFI.

Ante el uso excepcional de la firma electrónica, mientras duren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), los lineamientos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros referidos a la firma



Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

autógrafa en la contratación de operaciones, servicios y productos financieros, por parte del consumidor financiero, serán aplicados en adecuación a lo estipulado en el presente artículo.

